



**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara de Origen**

No. Expediente: M092-1PO2-13

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma la fracción XI del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Indígenas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Edgardo Chaire Chavero.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	30 de abril de 2012.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	14 de marzo de 2013.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	19 de marzo de 2013, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	08 de octubre de 2013.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	10 de octubre de 2013, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de octubre de 2013.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Asuntos Indígenas.



## II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone modificaciones a la Minuta de la Cámara de Diputados, a efecto de establecer como obligación del Estado en sus distintos órdenes de gobierno, la de apoyar la formación y acreditación de defensores públicos en lenguas indígenas nacionales y en español, para ello, propiciará la formación en Derecho para acceder a cargos de Ministerio Público, Juez y Magistrado en la procuración y administración de justicia.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p><b>LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13.</b> Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p> <p><b>Único:</b> Se reforma la fracción XI del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Apoyar la formación y acreditación profesional de <b>defensores públicos</b>, intérpretes y traductores en lenguas</p>	<p><b>Proyecto de Decreto Que reforma la fracción XI del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción XI del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Apoyar la formación y acreditación profesional de defensores públicos, intérpretes y traductores en lenguas</p>



<p>XII. a XV. ...</p>	<p>indígenas nacionales y español. <b>Para ello, propiciara la formación en Derecho para acceder a cargos de Ministerio Público, Jueces y Magistrados en la procuración y administración de justicia.</b></p> <p>XII. a XV. ...</p>	<p>indígenas nacionales y español. Para ello, propiciará la formación en derecho para acceder a cargos de ministerio público, jueces y magistrados en la procuración y administración de justicia.</p> <p>XII. a XV. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor <i>al</i> día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Ejecutivo federal contará con un plazo de 60 días para hacer las adecuaciones reglamentarias necesarias, de acuerdo <i>a</i> lo previsto en el decreto.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor <b>el</b> día siguiente <b>al</b> de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Ejecutivo federal contará con un plazo de 60 días para hacer las adecuaciones reglamentarias necesarias, de acuerdo <b>con</b> lo previsto en el decreto.</p>

JJRP